V° B°
JVALLADARES

V° B°
STINEO

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PERCY FERNANDO TOLEDO ARBAIZA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 12:19:23

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

N° D-000046-2025-ATU/GG-OA

Lima, 31 de Enero de 2025

VISTO:

La solicitud de devolución realizada por la Sra. **FABIAN CANCHO ELVIRA AYDEE,** identificada con DNI n.° 20641660 mediante Expediente n.° 4850-2024-02-0018869, el Informe n.°D-000205-2025-ATU-GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería, Informe n.° D-001907-2024-ATU-GG-OA-UT-UFEC, Informe n.° D-000664-2024-ATU-GG-OA-UT-UFEC-LNAL y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE[1] (en adelante, Texto Integrado), dispone que la Unidad de Tesorería es: "…*la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva*";

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: *"Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU"*;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: *"La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (…)"*

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados

[1] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de septiembre de 2023

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: CCD716A49D53000

indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, "*Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:*

a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, mediante Informe n.° D-001907-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC de fecha 27 de diciembre de 2024, la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC, remite el informe n.° D-000664-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, donde se señala:

(…) 3.1 Mediante tramite SGD N° 4850-2024-02-0018731, la ciudadana FABIAN CANCHO ELVIRA AYDEE, solicita la devolución de dinero, respecto del acta de control CE0104594, es así que, al verificar y disponer de la información de índole coactivo, esta se derivara, a la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, a fin de que pueda brindar atención respecto de la solicitud de la ciudadana en referencia.
3.2 Verificada la información, se tiene que la ciudadana FABIAN CANCHO ELVIRA AYDEE, al no haber cumplido con cancelar la deuda, el SAT mediante Resolución N° 28404401477850 de fecha 07 de marzo de 2019, resolvió trabar medida cautelar en forma de secuestro conservativo, sobre el vehículo de placa de rodaje N° CBQ391 y BAR059, hasta por la suma de S/ 2,581.00 Soles, en el mismo sentido, mediante Resolución N° 28404401766819 de fecha 21 de febrero de 2020, se resolvió trabar medida cautelar en forma de secuestro conservativo, sobre el vehículo de placa de rodaje N° BKV144, hasta por la suma de S/ 2,641.00 Soles
3.3 En el mismo sentido y ante la omisión de cumplimiento de pago de las medidas de embargo dictadas, la UFEC, mediante Resolución N° DOS de fecha 21 de junio de 2024, resolvió trabar medida cautelar en forma de retención bancaria, por la suma de S/ 2,716.28 Soles, posteriormente, el Banco de Crédito del Perú, mediante escrito correlativo N° EC002549698 de fecha 14 de octubre de 2024, informa haber cumplido con la retención de S/ 2,716.28 Soles, sobre la cuenta de la obligada, por lo que mediante Resolución N° TRES, de fecha 23 de octubre del 2024, se resuelve dar inicio a la ejecución forzosa, y es así que mediante Resolución N° CINCO de fecha 20 de noviembre de 2024, se requirió al tercero retenedor, los fondos retenidos de la cuenta de la obligada, por la suma de S/ 2,716.28 soles; el tercero retenedor hizo la entrega del cheque N° 15643585, dicho cheque fue imputado, dejando constancia en el comprobante de pago N° 040940, de fecha 21 de noviembre de 2024, dicho valor fue direccionado a la deuda de la citada administrada, asimismo mediante Resolución N° SEIS de fecha 02 de diciembre de 2024, se ordenó la suspensión definitiva del procedimiento de ejecución coactiva seguido en el expediente N° 28404401766819 y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo.
3.4 Verificada las acciones de cobranza y la deuda coactiva de la obligada FABIAN CANCHO ELVIRA AYDEE, se observa la atención de un escrito, signado mediante tramite SGD N°4850-2024-02-0015818, en el que la solicitante señala no ser la persona obligada de la multa, es así que se dio atención mediante Resolución N° CUATRO de fecha 20 de noviembre del 2024, que resuelve levantar las medidas

de embargo en forma de secuestro dictada mediante Resolución N° 28404401766819 y la de embargo, en forma de retención bancaria, dictada mediante Resolución N° DOS, esta última, es el sustento para efectuar acciones de ejecución forzosa, y es así que la imputación, fue realizada después de haberse emitido la Resolución N° Cuatro de fecha 20 de noviembre del 2024, es así que dicha ejecución deviene en infructuosa o carece de sustento, en tal sentido por los hechos advertidos, si corresponde la devolución de dinero de la ciudadana FABIAN CANCHO ELVIRA AYDEE. 3.5

En consecuencia, se proporciona la información de cobranza coactiva, las acciones que ameritaron la imputación del cheque en el procedimiento de ejecución forzosa seguido en el expediente N° 28404401766819, y de los efectos generados por la Resolución Coactiva N° Cuatro de fecha 20 de noviembre del 2024, que ordena el levantamiento de medidas cautelares, incluyendo la medida de embargo, que sustenta la ejecución forzosa y la imputación del cheque, producto de la retención bancaria; en tal sentido, la imputación del cheque N° 15643585, no debió realizarse, por carecer de sustento ejecutar dichas acciones, en tal sentido corresponde la devolución de dinero producto de la retención bancaria, por la suma de S/ 2,716.28 soles."

Que, en correlación a lo indicado en el apartado precedente, El ejecutor Coactivo concluye que verificado los hechos y actuados como se describe en el presente informe, y los efectos generados de la emisión de la resolución coactiva n.° Cuatro de fecha 20 de noviembre del 2024, la imputación del cheque no debió realizarse, por carecer de sustento, por tanto corresponde la devolución de dinero, producto de la retención bancaria, por la suma de S/ 2,716.28 soles a la ciudadana **FABIAN CANCHO ELVIRA AYDEE.**

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe N° D-000205-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que conforme a lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva - UFEC y la validación realizada por la coordinación de ingresos de la unidad de Tesorería, se procedió a validar el depósito de la administrada **FABIAN CANCHO ELVIRA AYDEE,** debiéndose proceder a la devolución solicitada, cuyo detalle se describe en el Anexo N° 01 adjunto al informe referido.

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *"Expedir resoluciones en las materias de sus competencias";*

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la solicitud de **DEVOLUCIÓN** de monto embargado, por el importe de **S/ 2,716.28 (Dos Mil Setecientos Dieciséis con 28/100 soles),** a favor de la administrada **FABIAN CANCHO ELVIRA AYDEE**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de MULTA.

ARTÍCULO 3°. - REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **FABIAN CANCHO ELVIRA AYDEE**

ARTÍCULO 5°. -DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (https://www.gob.pe/atu).

Regístrese y comuníquese

PERCY FERNANDO TOLEDO ARBAIZA
JEFE (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01									
Nº	**EXPEDIENTE**	**ADMINISTRADO**	**IMPORTE S/**	**N° VOUCER**	**FECHA OPERACIÓN**	**BANCO**	**SIAF DE INGRESO**	**T6**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**
1	4850-2024-02-018869	**FABIAN CANCHO ELVIRA AYDEE**	**S/ 2,716.28**	040940	21/11/2024	Banco Nación-2477	19265-2024	02400054	Recursos Ordinarios (RO)